

RESUMEN GACETARIO

N° 4023

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 178 Martes 20-09-2022

ALCANCE DIGITAL N° 197 16-09-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43693-H-MEIC-S1

REGLAMENTO A LA LEY DE DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS

ACUERDOS

ACUERDO N° 092-P

CESAR A LA SEÑORA LAURA MAYELA BONILLA COTO, DE SU CARGO COMO MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ACUERDO N° 093-P

NOMBRAR AL SEÑOR VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS, COMO MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DOCUMENTOS VARIOS

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

“PROYECTO DE DECRETO CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 2023 PAGADERO 2024”

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto:

“Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado”

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar las observaciones con la respectiva justificación. Puede encontrar el documento en el siguiente link: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html> Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: bienesycontratacion@hacienda.go.cr con la referencia “observaciones Reglamento Modelo Tarifario”.

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROGRAMA DE PAGO DE REDUCCION DE EMISIONES FORESTALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

LA GACETA

[**Gaceta con Firma digital**](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 23.302

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36, 37 y 37 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 23.307

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PARA QUE SE CAMBIE SU USO COMO BIEN DE DOMINIO PATRIMONIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43671-MOPT

DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL Y PÚBLICO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA MARINA Y TERMINAL DE CRUCEROS EN LA TERMINAL HERNÁN GARRÓN SALAZAR DE JAPDEVA

DECRETO N° 43678-H

“DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42798-H DEL 08 DE ENERO DE 2021, “MEDIDAS PARA CONTROL Y REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO”, PUBLICADO EN EL ALCANCE DIGITAL N° 6 DE LA GACETA N °7, DEL 12 DE ENERO DEL 2021”

ACUERDOS

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 18007819-0007-CO y las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, promovidas por Mario Alberto Mena Ayales en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales; Juan Carlos Sebiani Serrano en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial; Hernán Campos Vargas como Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD); Yesenia Paniagua Goméz en su calidad de Presidenta de la Asociación de Profesionales en Psicología del Poder Judicial; Álvaro Rodríguez Zamora en su condición de Presidente del Sindicato Asociación de Investigadores en Criminalística y Afines; Johnny Mejías Ávila en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Oscar Enrique Umaña Chacón como Gerente General, ambos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servidores Judiciales, Responsabilidad Limitada (Coopejudicial, R. L.); Damaris Molina González en su condición de Presidenta de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial; Jorge Luis Morales García en su calidad de Secretario General del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD); Ana Luisa Meseguer Monge como Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas; Carlos Álvarez Casasola en su condición de Presidente de la Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial (CAPREDE); Adriana Orocú Chavarría de forma personal y en su condición de Presidenta de la Asociación Costarricense de la Judicatura; Ingrid Fonseca Esquivel; Freddy Arias Robles; German Esquivel Campos; Yerma Campos Calvo; Maribel Bustillo Piedra; Pedro Valverde Díaz; Juan Carlos Cubillo Miranda; Maykel Coles Ramos; Alonso Hernández Méndez; Ana Lucía Vásquez Rivera; Estrella Soto Quesada; Mario Alberto Sáenz Rojas; Paula Esmeralda Guido

Howell; Danilo Eduardo Ugalde Vargas en su condición de apoderado especial judicial de Eduardo Sancho González; Rosa Iris Gamboa Monge; Magda Lorena Pereira Villalobos; Alejandro López Mc Adam; Lupita Chaves Cervantes; Milena Conejo Aguilar; Francisco Segura Montero; Jorge Rojas Vargas; Álvaro Fernández Silva; Luis Fernando Solano Carrera; Alfredo Jones León; Rodrigo Montenegro Trejos; Alfonso Chaves Ramírez; Anabelle León Feoli; Ana Virginia Calzada Miranda; Eva María Camacho Vargas; Rafael Ángel Sanabria Rojas; Mario Alberto Houed Vega; Rolando Vega Robert; Adrián Vargas Benavides y Óscar Luis Fonseca Montoya; para que se declare la inconstitucionalidad de la Ley Número 9544 denominada “Reforma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, contenido en la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial de 5 de mayo de 1993, y sus Reformas” in Toto y, en específico, contra los artículos 224, 224 Bis, 226, 227, 236, 236 Bis y 239 y el Transitorio VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformados mediante Ley No. 9544 de 24 de abril de 2018, así como el artículo 208 Bis del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el VOTO No. 2021011957 de las diecisiete horas cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice: POR TANTO: «Admisibilidad: Por unanimidad, se rechazan de plano: a) los agravios de vicios de procedimientos referidos a la violación de la autonomía de los bancos del Estado y de la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social por falta de legitimación. b) el análisis del agravio sobre la declaratoria de inconstitucionalidad por conexidad de la ley 9796 del 5 de diciembre de 2019, por ser motivo de análisis en la acción de inconstitucionalidad 20-007715-0007-CO. En cuanto a la acción de inconstitucionalidad 19-1720-0007-CO, se rechazan de plano por falta de legitimación, de conformidad con el artículo 75 párrafo 1) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los reclamos que buscan tutelar a la generalidad de servidores, funcionarios, pensionados y jubilados, en aquellos temas en los que la accionante no puede derivar una tutela o amparo de su derecho por no ser medio razonable para amparar su derecho. Vicios de procedimiento legislativo: Por mayoría (Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López, Araya García y Garro Vargas) se declaran sin lugar las acciones acumuladas en cuanto a los alegados vicios de procedimiento. El magistrado Castillo Víquez da razones adicionales en cuanto a la violación del principio de publicidad. Las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas separadas. En cuanto al tema de los vicios alegados de la sesión de la Comisión Especial del 27 de julio de 2017, la magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Los magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran que la ley impugnada presenta el vicio esencial de procedimiento consistente en la falta de consulta al Poder Judicial del texto aprobado por el Parlamento por mayoría absoluta y no calificada, que lo afecta en su totalidad (artículo 167, de la Constitución Política), por afectar su organización, estructura, funcionamiento e independencia, razón por la cual estiman innecesario entrar a analizar otros vicios de procedimiento y de fondo planteados por los accionantes; excepto aquellos en los que se requiera tomar posición para que exista voto de toda conformidad (artículo 60.2, Código Procesal Civil). En cuanto a los agravios de fondo: Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas y en consecuencia se dispone: Primero: Por mayoría (Castillo Víquez, Salazar Alvarado, Araya García, Garro Vargas y Hernández Gutiérrez) se anula el porcentaje de cotizaciones y la contribución especial solidaria y redistributiva en cuanto excedan el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, o la paz social, la Sala gradúa y dimite los efectos de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de la sentencia, las autoridades competentes deberán realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de manera tal que las cargas tributarias que pesan sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. El magistrado Castillo Víquez da razones

diferentes. La magistrada Garro Vargas, por sus propias razones, declara con lugar este extremo de la acción de inconstitucionalidad, ordenando anular parcialmente lo dispuesto en los artículos 236 y 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, advierte que la inconstitucionalidad que declara afecta los excesos de la contribución especial solidaria respecto de ese 5% y no el resto de las deducciones que se apliquen por ley a todos los pensionados y jubilados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. El magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar este extremo, tal y como lo hicieron en la sentencia n.º 202019274 de las 16:30 horas de 7 de octubre de 2020, por cuanto, según el texto expreso del artículo 67 del de la OIT C102 de 1952 Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), la pensión o jubilación puede reducirse siempre y cuando se respete el 40% de un salario de referencia, lo que no consta que se vea transgredido automática y evidentemente con el contenido de las normas impugnadas. Segundo: Por mayoría (Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López, Araya García y Garro Vargas) se declara inconstitucional y en consecuencia se anula el párrafo contenido en el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reformado por la Ley número 9544 impugnada, que dice: “Con base en el resultado de los estudios actuariales, y con autorización de la Superintendencia de Pensiones, la Junta Administrativa podrá modificar los parámetros iniciales establecidos en esta ley respecto de los requisitos de elegibilidad, el perfil de beneficios, así como los aportes y las cotizaciones de los servidores judiciales y de las jubilaciones y las pensiones previstos en la ley, siempre que esto sea necesario para garantizar el equilibrio actuarial del Régimen”. Tercero. Por mayoría (Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López, Araya García y Garro Vargas), se interpreta la frase “(...) la presente reforma no les será aplicada en su perjuicio”, contenida en el Transitorio II de la Ley 9544 de 24 de abril de 2018, en el sentido de que se refiere exclusivamente a las personas que han consolidado el derecho a la jubilación o el derecho a la pensión. Cuarto: Por mayoría (Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López, Araya García y Garro Vargas), se declara inconstitucional el requisito de los 20 años de servicio exigido para efectos de obtener la pensión por sobrevivencia que se deriva del artículo 229 de la Ley 9544 de 24 de abril de 2018, en cuyo caso se mantiene vigente el requisito de 10 años para adquirir ese derecho, según el artículo 230 de la Ley 7333 de 5 de mayo de 1993 en la versión anterior a la reforma. Se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y en consecuencia se dispone: Primero: Por mayoría (Castillo Víquez, Salazar Alvarado, Araya García, Garro Vargas y Hernández Gutiérrez) en cuanto a los alegatos relativos a la omisión de tomar en cuenta la diferenciación de género en la edad de jubilación entre mujeres y hombres, se declara sin lugar las acciones. Los magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez declaran sin lugar este extremo de la acción, únicamente por razones de forma ante la ausencia de estudios técnicos. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López salvan el voto y declaran parcialmente con lugar las acciones acumuladas por la existencia de una omisión inconstitucional en la Ley 9544, al no contemplar criterios de género para fijar una edad diferenciada a fin de que las mujeres que cotizan al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial se puedan jubilar o pensionar con un tiempo menor de servicio. La magistrada Hernández López también salva el voto y declara con lugar parcialmente las acciones acumuladas por cuanto: a) considera que es contrario al Derecho de la Constitución excluir de los beneficios que otorgaba la Ley 7333 a las personas que, al momento de promulgarse la Ley 9544 aquí impugnada, contaban con 25 años o más de cotizar para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. b) por la existencia de una inconstitucionalidad por omisión en la Ley 9544 impugnada, debido a que el legislador no le da el mismo trato frente a la ley, a los trabajadores del Poder Judicial en cuanto a la posibilidad de tener incentivos para postergar su derecho a la jubilación, según las características de su propio

régimen. Segundo: Por mayoría (Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López, Araya García y Garro Vargas), se declaran sin lugar las acciones acumuladas en todos los demás extremos reclamados. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan notas separadas. La declaratoria de las inconstitucionalidades, con excepción de lo indicado en el punto primero de los agravios de fondo de esta parte dispositiva -que rige partir del mes siguiente de la notificación de la sentencia- tienen efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la ley, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y situaciones jurídicas consolidadas. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Judicial y a la Junta Administradora del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 26 de agosto del 2022.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a. í.

1 vez. — (IN2022674994).

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Poner en conocimiento de todas las entidades públicas, mediante publicación en el sitio web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr), el proyecto de modificación de los incisos a) y d) del artículo 18 (Tarifas en el interior del país), del artículo 19 (Otras Localidades) y del artículo 34 (Tarifas en el exterior del país) del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”. Conceder a todas las entidades públicas un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que hagan oposición o recomendación sobre los términos del mencionado proyecto de modificación.

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-271.

REFORMA PARCIAL AL “SGV-A-229. MECANISMOS Y REQUISITOS PARA LAS RECOMPRAS DE ACCIONES POR PARTE DE LOS EMISORES”

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN DE LOS CHILES

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

CIRCULAR N° 15-2022-R

GUÍA MÍNIMA DE REQUISITOS PARA EMITIR UN INFORME DE CERTIFICACIÓN DE INGRESOS BRUTOS Y RENTA LÍQUIDA GRAVABLE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL

MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN MEMBRETE- CERTIFICACIÓN DE INGRESOS BRUTOS Y RENTA LÍQUIDA GRAVABLE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS COMUNICA QUE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN YA NO SE ENCUENTRA VIGENTE:

AUTORIZA A LA GERENCIA GENERAL PARA QUE APRUEBE LAS MODIFICACIONES, AUTORIZACIONES O ACTOS FINALES QUE SE REQUIERAN PARA ENFRENTAR CUALQUIER SITUACIÓN DERIVADA DE LA EMERGENCIA NACIONAL PRODUCTO DEL CORONAVIRUS (COVID 19) PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 82 DEL 16-04-2020 DEBIDO A QUE EN *LA GACETA* N 155° DEL 17-08-2022 SE PUBLICÓ EL CESE DEL ESTADO DE EMERGENCIA.

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
- MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 176 DE 20 DE SETIEMBRE DE 2022

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUETO: CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE LOS CHILES, PROVINCIA DE ALAJUELA